



Interlocutorio	Nº 0218
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00067 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	AGR Inversiones Líder S.A.S.
Demandado (s)	Industrias RG del Sur S.A.S. y Raúl Andrés García Zapata
Asunto	Inadmite demanda y reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. Toda vez que se pretende ejecutar un título valor (pagaré) y en razón a que el principio de incorporación del derecho únicamente es posible en un ejemplar, pues el título valor es un bien mueble que no es posible duplicar, en tanto se trata de un documento constitutivo y dispositivo de un derecho distinto de la relación negocial, cuya exhibición es necesaria para ejercer el derecho cambiario; se servirá aportar los pagarés originales base de ejecución. Para lo anterior puede acercarse al Despacho en los horarios dispuestos para la atención al público por parte del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, de lunes a viernes 9 am a 11 am o de 2 pm a 4 pm, sin cita previa.
2. Aclarará la razón social de la sociedad demandante, toda vez que en el cuerpo de la demanda la refiere como AGRINVERSIONES LÍDER S.A.S. y conforme el certificado de cámara de comercio aportada, la razón social de esta es AGR INVERSIONES LÍDER S.A.S.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

Segundo. Reconocer personería al abogado Daniel Gómez Molina identificado con cédula 1.039.457.775 y tarjeta profesional 285.508 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora en el presente proceso, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

04

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FC0B30612FD00AEA6C0749A73195753D5A93982EACE5A687467F5EC866B8EB8D
DOCUMENTO GENERADO EN 18/03/2021 05:36:28 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>